Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6577

QUE ACLARAN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LAS LEYES Nºs 6302/2019, 6337/2019 Y 6522/2020, REFERENTE AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS DE TODOS LOS ÓRGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE) Y EMPRESAS PÚBLICAS, ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS, QUE APORTEN AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Los beneficios consagrados en las Leyes Nºs 6302/2019, 6337/2019 y 6522/2020, deberán ser aplicados a todos los profesionales médicos, odontólogos y bioquímicos aportantes al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Hacienda, cuyas jubilaciones fueron solicitadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de las Leyes Nºs 6302/2019 y 6337/2019, hayan sido resueltas o no por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 2°.- Esta disposición no se aplicará a los profesionales médicos, odontólogos y bioquímicos integrantes de las Fuerzas Públicas, del Instituto de Previsión Social (IPS) y Docentes Universitarios que al tiempo de la promulgación de las Leyes Nºs 6337/2019 y 6522/2020, hayan configurado los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta ese momento.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dos días del mes de julio del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de julio del año dos mil veinte**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de julio de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

vjo